

SP-A-158-2012

Reforma integral del acuerdo SP-A-139, de las las once horas del treinta de abril de dos mil diez, “Acuerdo sobre lineamientos para la aprobación y divulgación de comisiones ordinarias de administración y bonificación de comisiones que pueden aplicar las entidades autorizadas”

Superintendencia de Pensiones, Despacho del Superintendente, al ser las dieciséis horas del día veintisiete de marzo de dos mil doce.

Considerando

1. El literal a) del artículo 49 de la ley N° 7983, *Ley de Protección al Trabajador*, establece que, por la administración de cada fondo, se cobrará una comisión cuyo porcentaje será el mismo para todos sus afiliados.
2. El párrafo primero del artículo 36 del “*Reglamento sobre apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador*”, en adelante el “*Reglamento de Apertura y Funcionamiento*” indica, en lo que interesa, que cada entidad autorizada podrá cobrar una comisión de administración ordinaria por el desempeño de sus funciones, tanto para los planes de acumulación como para los planes de beneficio.
3. El artículo 41 y 42 del “*Reglamento de Apertura y Funcionamiento*” establece que, la estructura de comisiones que cobre cada operadora, deberá ser aprobada por el Superintendente de Pensiones y comunicada al público en general, por los medios y en la oportunidad que establezca el Superintendente de Pensiones.
4. El párrafo segundo del artículo 42 del “*Reglamento de Apertura y Funcionamiento*” preceptúa que, en caso de que una comisión se modifique al alza, la misma deberá comunicarse a los afiliados con, al menos, treinta días hábiles de antelación a su entrada en vigor, a través de los medios que establezca el Superintendente de Pensiones.

Valor del mes: “Enfoque al cliente”

5. Con ocasión de la promulgación del “*Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual*”, la Superintendencia de Pensiones procedió a emitir el Acuerdo SP-A-139 de las once horas del treinta de abril de dos mil diez, “*Acuerdo sobre lineamientos para la aprobación y divulgación de comisiones ordinarias de administración y bonificación de comisiones que pueden aplicar las entidades autorizadas*”, consolidándose en este último lo correspondiente a la autorización, modificación y bonificación de las comisiones de administración del Régimen Obligatorio de Pensión Complementaria, el Régimen Voluntario de Pensión Complementaria y las modalidades de beneficio.

6. Con motivo de la aplicación del acuerdo SP-A-139, antes mencionado, y producto de la dinámica propia del sector, se han detectado aspectos en los procesos de aprobación o modificación de las estructuras de comisiones y esquema de bonificaciones que deben modificarse. Dentro de ellos, los procedimientos y plazos establecidos en esta normativa, así como los formatos para el suministro de información de las entidades supervisadas incluidos en los anexos de dicho acuerdo.

Las modificaciones propuestas se fundamentan en lo siguiente:

a. La necesidad de establecer un plazo para la entrada en vigencia de la autorización de una modificación en la estructura de comisiones o esquema de comisiones. Actualmente, la regulación vigente no establece un plazo determinado para que las entidades autorizadas realicen la publicación.

b. Evitar eventuales superposiciones entre los plazos de entrada en vigencia del esquema o estructura aprobada y los plazos para ejercer la libre transferencia.

c. Mejorar la redacción y estructuración de la normativa para el conteo de los plazos ya que la redacción del artículo 3 respecto del artículo 4, el conteo de los plazos parte de supuestos distintos:

“Artículo 3: Tipos de trámite y vigencia. (Sic...) La disminución en las bonificaciones o el aumento de las comisiones, según corresponda, o bien, cuando se autorice por primera vez una estructura de bonificaciones, regirá a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se cumplan treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación indicada en el párrafo primero del artículo 4.”

“Artículo 4: De la divulgación (Sic...) Entre la primera publicación y la fecha de entrada en vigencia de la disminución de las bonificaciones o el aumento de las comisiones, deberá mediar un plazo no menor a treinta días hábiles.”

Valor del mes: “Enfoque al cliente”

d. Existen aspectos no regulados expresamente en el acuerdo, tal como lo referente a la aplicación de las estructuras de comisiones aprobadas a aplicar en caso de fusiones, la estructura de comisiones para los planes de pensión colectivos que administran o puedan llegar a administrar las entidades, así como lo relativo a la regulación del cobro de comisiones por administración de los planes de beneficio (trámite de aprobación, tipos de comisiones y bonificaciones, v.gr.).

e. La posibilidad de que se produzcan traslapes para el ejercicio del derecho a la libre transferencia producto de un proceso de fusión y el que se deriva del cumplimiento del plazo de un año de permanencia a la entidad absorbida, dado que debe respetarse la antigüedad acumulada por los afiliados en esta última, según los artículos 27 y 102 párrafo primero, del “*Reglamento de Apertura y Funcionamiento*”.

Por tanto,

Único. Se acuerda reformar de manera integral el Acuerdo SP-A-139 de las once horas del treinta de abril de dos mil diez, “*Acuerdo sobre lineamientos para la aprobación y divulgación de comisiones ordinarias de administración y bonificación de comisiones que pueden aplicar las entidades autorizadas*”, para que, en lo sucesivo, se lea de la siguiente forma:

“SP-A-139

Acuerdo sobre lineamientos para la aprobación y divulgación de comisiones ordinarias de administración y bonificación de comisiones que pueden aplicar las entidades autorizadas

Artículo 1: Definiciones.

Aumento de comisiones: Se entenderán como incrementos de comisiones, para los efectos de divulgación, libre transferencia y traslado, la variación de la base de cálculo de las comisiones o la variación al alza del porcentaje aplicado sobre estas bases.

Adicionalmente, se entenderá como un aumento de comisiones la eliminación de la bonificación de comisiones o la variación en los límites de monto, antigüedad, cumplimiento de aportes, o porcentaje de reintegro, cuando impliquen una reducción de dicho beneficio para los afiliados.

Base de cálculo: Parámetro sobre el cual se fijará el porcentaje a cobrar.

Valor del mes: “Enfoque al cliente”

Contenido de la publicación: Corresponde al formato y contenido definido en el Anexo 3 y el artículo 8 de este Acuerdo.

Disminución de comisiones: Disminución del porcentaje aplicado sobre la base de cálculo de la comisión ordinaria, la aplicación de un esquema de bonificaciones o el aumento en la bonificación de comisiones.

Estructura de comisiones: Porcentajes, base de cálculo y esquema de bonificaciones, en este último caso, tratándose del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, que conforman las comisiones de administración.

Formulario oficial: Formularios que constan en los Anexos 1 y 2 de este Acuerdo. A través de dichos formularios las entidades autorizadas deberán solicitar la autorización para la variación de las comisiones y/o bonificaciones.

Planes colectivos de acumulación para pensión voluntaria: Para efectos de la determinación y aplicación de la estructura de comisiones, se denominarán planes voluntarios colectivos los convenios de afiliación colectiva por medio de los cuales, las personas que pertenezcan a organizaciones administradas por sus propios miembros, tales como colegios profesionales, asociaciones, cooperativas y sindicatos, entre otros, pueden afiliarse al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, a través de contratos suscritos con las entidades autorizadas, al amparo de planes previamente aprobados por la Superintendencia de Pensiones.

Planes colectivos empresariales de acumulación para pensión voluntaria: Para efectos de la determinación y aplicación de la estructura de comisiones, se denominarán planes voluntarios empresariales, los convenios de afiliación colectiva por medio de los cuales los trabajadores de una empresa pueden afiliarse al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, a través de contratos suscritos con las entidades autorizadas, al amparo de planes previamente aprobados por la Superintendencia de Pensiones en los cuales los trabajadores y los patronos se comprometen a la realización de aportes periódicos o extraordinarios, en las condiciones que hayan acordado.

Artículo 2: Comisión por administración.

Toda entidad autorizada tendrá derecho a cobrar una comisión por los servicios de administración de los fondos de pensiones, de capitalización laboral o ahorro voluntario, la cual deberá ser autorizada por la Superintendencia de Pensiones.

Valor del mes: “Enfoque al cliente”

Artículo 3: Componentes de la estructura de la comisión por administración.

La estructura de comisiones estará formada, según corresponda, por los siguientes componentes:

- i. Una base de cálculo autorizada.
- ii. Un porcentaje de cobro aprobado, establecido sobre la base de cálculo autorizada.
- iii. Un esquema de bonificaciones aprobado, tratándose del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias.

El esquema de bonificaciones deberá considerar una sola de las siguientes dos opciones:

- a) la antigüedad y el mantenimiento de saldos mínimos; o bien,
- b) La antigüedad y el cumplimiento de aportes mínimos requeridos.

El esquema de bonificaciones permitirá al afiliado, gozar de un reintegro en su cuenta de capitalización individual de una proporción de las comisiones de administración pagadas a la entidad autorizada. El reintegro deberá realizarse en el mismo periodo de cobro de la comisión respectiva.

Artículo 4: Del formulario

La aprobación de la estructura de comisiones, así como sus modificaciones, deberá tramitarse por las entidades autorizadas para cada uno de los fondos administrados, mediante los formularios oficiales anexos a las presentes disposiciones.

Tratándose de solicitudes provenientes de la operadora de planes de pensiones complementarias de la Caja Costarricense de Seguro Social el formulario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 37, inciso 4 del Reglamento de Apertura y el artículo 49 de la Ley de Protección al Trabajador.

Las entidades autorizadas deberán adjuntar al formulario oficial de solicitud de aprobación, un borrador de comunicación al afiliado o pensionado, cuando corresponda, así como el formato de la publicación establecido en el Anexo 3 de este Acuerdo.

Artículo 5: Tipos de trámite y vigencia.

1) Aprobación de la estructura de comisión por primera vez.

Para la aprobación de comisiones correspondientes al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, la entidad autorizada, de previo a realizar su cobro, deberá contar con la aprobación de la Superintendencia de Pensiones del porcentaje de cobro a aplicar.

Valor del mes: “Enfoque al cliente”

En el caso de las comisiones correspondientes al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias, las bases de cálculo aprobadas serán las establecidas en el artículo 37, inciso tercero, del *Reglamento sobre apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario, previstos en la Ley de Protección al Trabajador.*

La solicitud de autorización, deberá ajustarse al formulario oficial número uno del Anexo 1 de este acuerdo.

Si el Superintendente de Pensiones no se pronuncia sobre la solicitud en un plazo de 20 días hábiles, se entenderá por aprobada, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos y la regulación vigente.

La solicitud de aprobación de la estructura de comisiones de administración para un nuevo fondo de acumulación o de beneficios, deberá ser tramitada simultáneamente con la solicitud de apertura del mismo.

2) Modificación de la estructura de comisión aprobada.

Las entidades autorizadas deberán solicitar la aprobación al alza de la modificación de la estructura de comisión.

Tratándose de modificaciones de la estructura de comisión a la baja, las entidades autorizadas únicamente deberán informar de la modificación a la Superintendencia de Pensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de este acuerdo.

3) Aprobación de esquemas de bonificaciones.

El esquema de bonificaciones acordado por la entidad autorizada no podrá ser igual o superior al monto de las comisiones cobradas al afiliado.

La aprobación del esquema de bonificaciones estará sujeta a los lineamientos establecidos en el artículo 12 de este Acuerdo.

Artículo 6: Vigencia.

La modificación al alza en la estructura de comisiones o bien, cuando se apruebe por primera vez una estructura de bonificaciones, regirá a partir del primer día natural del mes siguiente a aquel en que se cumplan treinta días hábiles de su aprobación, contados a partir de la última publicación de las indicadas en el inciso b) del artículo 7 de este Acuerdo.

Valor del mes: “Enfoque al cliente”

La notificación a la Superintendencia de Pensiones de la modificación a la baja de la estructura de comisiones, deberá realizarse con una antelación no menor a diez días hábiles a su entrada en vigencia.

Artículo 7: De la divulgación.

Las variaciones al alza en la estructura de comisiones, una vez aprobadas por el Superintendente de Pensiones, deberán comunicarse a los afiliados a través de cada uno de los siguientes tres medios:

- a) El utilizado por la entidad para la distribución de los estados de cuenta.
- b) Dos publicaciones consecutivas realizadas en fechas diferentes y a través de dos distintos periódicos de circulación nacional, en soporte papel.
- c) Una copia de la publicación deberá ser colocada en todos los lugares de atención al público, de manera visible, así como en el sitio de internet de la entidad, cuando la misma cuente con esta facilidad, por un plazo mínimo de un mes natural.

Las publicaciones deberán realizarse según el formato establecido en el Anexo 3.

Las fechas en que se realicen estas publicaciones deberán ser informadas por las entidades a la Superintendencia de Pensiones, debiendo aportar aquellas una copia de cada publicación, a más tardar al día hábil siguiente de la fecha en que se realizó la última.

Si en los 30 días hábiles siguientes a la fecha de autorización no se realizan las publicaciones establecidas en este artículo, la solicitud, así como la correspondiente autorización, quedarán sin efecto alguno de pleno derecho.

Cuando se modifiquen, simultáneamente, las comisiones de administración del fondo del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias en colones y en dólares, o la de los productos de beneficios en dichas denominaciones, la entidad autorizada deberá incluir, en la misma publicación, pero en forma separada, el cuadro comparativo para cada Fondo Voluntario de Pensión Complementaria o de beneficios administrado (colones y dólares), de conformidad con el formulario 1 del Anexo 1 de este Acuerdo.

Valor del mes: “Enfoque al cliente”

Artículo 8: Formato de las publicaciones.

En la publicación mediante la cual se comunica a los afiliados o pensionados aumentos en la estructura de comisiones, se deberá utilizar letra “Arial”, al menos tamaño doce, en todo su contenido (encabezados, nombres de entidades, números, notas, u otros).

El tamaño de la publicación a que se refiere el inciso b) del artículo anterior, deberá ser de, al menos, un cuarto de página.

En caso de que cualesquiera de las publicaciones que se llegare a realizar no cumplan con alguna de las disposiciones de este acuerdo o de la autorización conferida, ésta no surtirá efecto alguno, hasta tanto las publicaciones se realicen de conformidad a lo dispuesto en este artículo, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la autorización por parte de la SUPEN. A tal efecto la Superintendencia deberá comunicar a la entidad la no conformidad de las publicaciones realizadas.

Transcurrido el plazo de treinta días indicado en el párrafo anterior, sin que la entidad haya realizado las publicaciones en las condiciones exigidas, la aprobación quedará sin efecto alguno de pleno derecho.

Artículo 9. Libre transferencia y traslado.

Cualquier modificación en la base de cálculo de cobro de la comisión dará la posibilidad a los afiliados de ejercer el derecho a la libre transferencia.

En caso de una variación al alza en la estructura de comisiones, el afiliado o pensionado dispondrán de noventa días naturales, contados a partir de la última publicación, para solicitar su transferencia o traslado a otra operadora de pensiones. La transferencia o traslado no tendrán costo alguno.

Artículo 10: Aplicación de la estructura de comisiones en caso de fusiones.

En caso de fusiones de entidades autorizadas, la entidad prevaleciente o la nueva entidad resultante, en caso de fusiones por creación, podrán aplicar, a todos sus afiliados, la estructura de comisiones que venían utilizando cualquiera de las entidades participantes en el proceso de fusión, o bien, solicitar modificaciones sobre la base de las estructuras de comisiones ya aprobadas a cualquiera de las entidades participantes de este proceso. Para lo anterior, la estructura que se aplicará deberá indicarse en la solicitud de autorización de la fusión.

Se exceptúan de lo anterior los casos en los que los afiliados de las operadoras que se absorben o desaparecen cuenten con un contrato formal de administración de fondos

Valor del mes: “Enfoque al cliente”

voluntarios de pensiones en el cual se haya pactado, en forma expresa, el tipo o porcentaje de la comisión aplicable para la administración de los recursos, de acuerdo a la regulación aplicable al momento de su suscripción.

Artículo 11: Aplicación de la estructura de comisiones en la contratación de planes voluntarios colectivos y colectivos empresariales.

Las comisiones deberán ser iguales para todos los trabajadores adheridos a un mismo plan colectivo o empresarial en un mismo fondo.

Artículo 12: Lineamientos para la autorización y aplicación de bonificaciones en el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias.

Además de acatar lo dispuesto en los artículos anteriores, los esquemas de bonificaciones deberán ajustarse a los siguientes lineamientos de carácter general:

a. En los planes individuales, la bonificación a las comisiones cobradas deberá ser registrada, de manera independiente, en la cuenta del afiliado, previo cumplimiento de los criterios definidos en el esquema autorizado.

b. Para el establecimiento del esquema de bonificaciones, se considerará en forma conjunta la antigüedad y el saldo acumulado por los afiliados o el cumplimiento de aportes mínimos en una misma entidad fiscalizada, según lo establecido en el inciso iii. del artículo 3, con excepción de aquellos casos en donde la entidad autorizada desaparezca por causa de un proceso de fusión. En esta última eventualidad, la entidad resultante deberá respetar la antigüedad acumulada en la operadora que desaparezca, en el tanto dicha antigüedad y el saldo acumulado le permita gozar al afiliado del beneficio establecido en el esquema de bonificaciones de la entidad prevaleciente o de la nueva entidad en casos de fusión por creación.

c. La bonificación de las comisiones deberá aplicarse a los afiliados en condiciones de igualdad, de conformidad con los criterios definidos en el esquema de bonificación previamente autorizado.

d. Únicamente se autorizará un esquema de bonificaciones para cada fondo administrado.

e. La base de cálculo de la bonificación deberá corresponder a la estructura de comisiones autorizada para cada fondo.

f. La solicitud de autorización de bonificaciones deberá contener criterios de aplicación objetivos, claros y precisos en relación a la antigüedad y el mantenimiento de saldos

Valor del mes: "Enfoque al cliente"

mínimos o el cumplimiento de aportes. Igualmente, deberá incluir la fórmula de cálculo, de forma tal que la bonificación pueda explicarse por sí misma de forma sencilla, llana y clara.

g. La periodicidad con la que se realizará el cálculo de las bonificaciones será mensual, y deberá aplicarse al cierre de cada mes.

h. El esquema de bonificaciones deberá contener el tratamiento que se dará a los afiliados que no cumplan con períodos completos, según la periodicidad definida, bien sea por cumplimiento de requisitos en períodos intermedios o por salida de recursos antes de finalizar el plazo establecido para la determinación de la bonificación.

i. La bonificación de las comisiones deberá registrarse en las cuentas de capitalización individual el último día del correspondiente mes.

j. En caso de fusiones de entidades autorizadas, la entidad prevaleciente o la nueva entidad resultante, en caso de no contar con un esquema de bonificaciones aprobado, podrá aplicar a todos sus afiliados, los esquemas de bonificación de comisiones que le hubieren sido aprobados a las entidades que desaparecen, o solicitar modificaciones sobre la base de dichas autorizaciones.

k. En caso de fusiones por absorción, si tanto la entidad prevaleciente como la absorbida cuentan con esquemas de bonificaciones aprobados, la entidad prevaleciente, podrá aplicar a todos sus afiliados cualquiera de ellas, o bien, solicitar modificaciones sobre la base del esquema que seleccione. En dicho caso deberá comunicar a la SUPEN, en la propia solicitud de fusión, el esquema que aplicará, en el entendido de que si algún afiliado se ve afectado podrá solicitar la libre transferencia por concepto de aumento de comisiones.

Se exceptúan de estas disposiciones, los casos en los que los afiliados de las operadoras que sean absorbidas o desaparecen cuenten con un contrato formal suscrito entre la entidad y el trabajador que defina el esquema de bonificaciones aplicable para la administración de los recursos en su cuenta individual, de conformidad con la regulación aplicable al momento de su suscripción.

Artículo 13: Derogatorias.

El presente acuerdo deroga las siguientes disposiciones:

- Acuerdo SP-A-001 de las 14:00 horas del 29 de octubre de 2002.
- Acuerdo SP-A-106 de las 16:00 horas del 19 de noviembre de 2007.

Valor del mes: "Enfoque al cliente"

- Acuerdo SP-A-112 de las 15:00 horas del 11 de marzo de 2008.
- Acuerdo SP-A-113 de las 15:00 horas del 04 de junio de 2008.
- Acuerdo SP-A-139 de las 11:00 horas del 30 de abril de 2010.

Vigencia.

Rige a partir de su comunicación.”

Edgar Robles C.

Valor del mes: “Enfoque al cliente”

Anexo 1



FORMULARIO 1

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN O MODIFICACIÓN
DE COMISIONES**

Entidad: _____

Fecha de solicitud: _____

Fecha de vigencia: _____

Código De Fondo	Nombre del Fondo	(*) Comisión Ordinaria	% Comisión

(*) Indicar base de cálculo

Nombre y firma del Gerente _____

Valor del mes: "Enfoque al cliente"

Anexo 2

 FORMULARIO 2 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN POR PRIMERA VEZ DE UN ESQUEMA DE BONIFICACIONES FONDOS RÉGIMEN VOLUNTARIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS																																	
Entidad:																																	
Fecha de solicitud:																																	
Fecha de vigencia:																																	
Código del fondo a bonificar:																																	
Nombre del fondo a bonificar:																																	
<table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2" style="text-align: center;">Criterio de antigüedad</th> <th colspan="4" style="text-align: center;">Criterio de Saldo Administrado o Aporte</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">Criterio 1</th> <th style="text-align: center;">Criterio 2</th> <th style="text-align: center;">(...)</th> <th style="text-align: center;">Criterio n</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Rango 1</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Rango 2</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">(...)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Rango n</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>					Criterio de antigüedad	Criterio de Saldo Administrado o Aporte				Criterio 1	Criterio 2	(...)	Criterio n	Rango 1					Rango 2					(...)					Rango n				
Criterio de antigüedad	Criterio de Saldo Administrado o Aporte																																
	Criterio 1	Criterio 2	(...)	Criterio n																													
Rango 1																																	
Rango 2																																	
(...)																																	
Rango n																																	
<p>Notas:</p> <p>Debe completarse un formulario por cada fondo que se desee bonificar</p> <p>Los rangos y criterios deben ser excluyentes y claramente definidos en el formulario de la solicitud</p>																																	

Valor del mes: "Enfoque al cliente"

FORMULARIO 3

MODIFICACIÓN DE ESQUEMA DE BONIFICACIÓN EXISTENTE

Para la modificación de un esquema de bonificación vigente, la entidad deberá presentar el mismo Formulario 2, agregando un cuadro con la estructura vigente y la estructura propuesta, resaltando los cambios solicitados.

Valor del mes: "Enfoque al cliente"

Anexo 3
COMUNICACIÓN A LOS AFILIADOS
XX (primera o segunda) PUBLICACIÓN
AUMENTO DE COMISIONES EN EL (NOMBRE y Código de Fondo o Producto
Administrado)

“(Entidad) comunica a los afiliados al fondo (NOMBRE y Código de Fondo o Producto Administrado) el incremento en las comisiones cobradas por los servicios de administración prestados. La información actualizada de las comisiones vigentes (cobradas actualmente) y rentabilidad de los fondos comparables es la siguiente:

OPC (Nombre de la Operadora ordenado Alfabéticamente)	Fondo (en colones o dólares)			
	Comparativo rentabilidad nominal y comisión (1)			
	Comisión sobre rendimiento	Comisión sobre saldo administrado	Rendimiento	
Últimos 12 meses (b)			Histórico (a)	
XXX OPC				

Valor del mes: “Enfoque al cliente”

La comisión vigente a la (fecha de publicación) es de ___% sobre (base de cálculo) _____.

La nueva comisión autorizada sobre _____ (base de cálculo) regirá a partir del ___ de ___ de _____.

(1) Información con base en cifras suministradas por la Superintendencia de Pensiones con cierre al ___ del _____, la cual se encuentra disponible en su sitio web www.supen.fi.cr

(a) Rentabilidad histórica del fondo, obtenida con la variación porcentual anualizada del valor cuota en el caso de los fondos o del monto acumulado y saldo de los productos de beneficios, desde la fecha de inicio del fondo o de la autorización del producto de beneficios al ___ del _____, expresada en términos brutos.

(b) Rentabilidad de los últimos 12 meses, obtenida con la variación porcentual del valor cuota promedio de los últimos 12 meses respecto del mes de _____ de _____, expresada en términos brutos.

Los afiliados al fondo tienen derecho a solicitar, en el plazo de 90 días a partir de la última de estas publicaciones, su transferencia a otra Operadora de Pensiones sin costo alguno. El incremento regirá a partir del día (FECHA)”.

Valor del mes: “Enfoque al cliente”